

Soberanía E. U. no Cesa Con el Estado Libre

Por el doctor ANTONIO FERNOS ISERN
Comisionado Residente de Puerto Rico

(El siguiente es el primer artículo de una serie que ha preparado el doctor Fernós Isern en réplica a la que publicó el doctor Juan B. Soto en este diario bajo el título de Sentido y Alcance de la Facultad de Adoptar Nuestra Propia Constitución.)

— I —

Nuestro don Juan B. Soto ha escrito una serie de artículos sobre la ley de Gobierno Constitucional.

En el curso de ellos don Juan hace dos afirmaciones que importa comentar. Son las siguientes:—

1. Que el estado, federado dentro de la unión, incorporado a los Estados Unidos, sería una posición política mejor para Puerto Rico que el estado libre, asociado, también federativamente, pero con la unión en vez de dentro de la Unión.

2. Que el estado libre pone en peligro los programas de fomento del bienestar público que se desenvuelven en Puerto Rico con aportaciones del gobierno de Puerto Rico y del Gobierno Federal, (Grants-in-aid) y la unión aduanera entre Puerto Rico y Estados Unidos.

Comentaremos ahora la primera afirmación.

Si el estado incorporado a la Unión Federal es mejor o peor solución política que el estado libre, asociado a la Unión Federal, no es asunto que esté sobre el tapete. En las elecciones de 1948 el pueblo decidió apoyar el estado libre y no apoyar el estado incorporado.

Ofrece Estado Libre

El Congreso ofrece ahora el estado libre y no el estado incorporado. Con rechazar el estado libre no traemos el estado incorporado.

Que el pueblo se decidiera en 1948 por el estado libre no debe interpretarse como que rechazó para siempre el estado incorporado; es decir, la incorporación del estado a la Unión. Tampoco rechazó para siempre el estado separado, independiente; no rechazó para siempre la independencia.

El pueblo dijo que ahora quiere el estado, libre y federativamente asociado. La incorporación o la independencia del estado son objetivos a que el pueblo, cuando quiera, podrá optar, si alguna vez se decidiera por la una o por la otra cosa. Quedará al Congreso acceder en uno u otro caso.

El establecimiento del estado libre no priva al pueblo de la libertad de alterar las relaciones de éste. Yo creo, incluso, que al constituir su estado el pueblo queda en mejor facha para optar por la incorporación o la independencia.

Huelga pues entrar ahora en una discusión, a todas luces académica, entre las relativas bondades del estado libre y las del estado incorporado.

Si don Juan acepta que el status de estado li-

bre es mejor que el de posesión, territorio dependiente o colonia, como se nos quiera llamar ahora, y si el estado libre no excluye la ulterior incorporación a que don Juan aspira, y si la incorporación antes que ponerse más lejos se pone más cerca o se queda donde está con la organización del estado libre, lo lógico es aceptar lo bueno en lo que viene lo mejor, si es que alguna vez se puede y quiere traer. Por esperar un mejor problemático no vamos a desear un bueno en la mano.

Leyes "Grants-in-Aid"

Comentemos ahora la segunda afirmación:—

Don Juan comete el error de creer que la soberanía de Estados Unidos sobre la isla de Puerto Rico habrá de cesar cuando el pueblo de Puerto Rico organice el estado libre de Puerto Rico. Este error lo lleva a afirmar que, cesarán también las obligaciones del gobierno federal para Puerto Rico.

Comete entonces el error adicional de decir que el gobierno federal tiene hoy la obligación de extender sus leyes de programas conjuntos a Puerto Rico.

Empecemos por el segundo error. Las leyes de "grants-in-aid" para programas conjuntos rigen hoy en Puerto Rico porque el Congreso ha querido disponer así. No hay nada en el status actual que obligue al Congreso a extenderlas a Puerto Rico. Si el Congreso quiere puede, cuando quiera, derogar las disposiciones en esas leyes que las hacen extensivas a Puerto Rico.

Los "grant-in-aid laws" para programas conjuntos, no son donaciones. Son aportaciones. La aportación federal ha de ser pareada por una aportación estadual. Es el gobierno del estado el que administra cada programa, pero ha de hacerlo a base de reglamentación federal en cada caso.

El propósito de estos programas es acudir a necesidades de interés nacional: buenas carreteras, buenos aeropuertos, ciudadanos bien nutridos (comedores escolares); buenos obreros (instrucción vocacional); buena salud; ayuda directa al necesitado.

Interés Nacional

La razón por que se han hecho extensivas estas leyes a Puerto Rico es que el interés nacional demanda esas mismas cosas tanto en Puerto Rico como en el continente. Servimos en el ejército; Puerto Rico es una base de defensa; hay un continuo intercambio de hombres y cosas entre Puerto Rico y Estados Unidos.

La unión aduanera existe a virtud de la ley Foraker, todavía vigente. Es ley que rige la relación comercial de Estados Unidos con un territorio no incorporado a Estados Unidos, pero bajo su soberanía.

Nada de esto cambia con el estado libre. La sección 9 del Acta Orgánica que dispone el modo de (Continúa en la página 14, Col. 4)

Soberanía E. U. . . .

(Continuación de la página 6)

vigencia de las leyes federales en Puerto Rico sigue en vigor; la sección que dispone que los servicios federales que se establezcan en Puerto Rico sean sufragados por el gobierno federal, sigue en vigor. La sección 58 del Estatuto declara vigente la ley Foraker.

Esto nos trae a considerar el primer error. La soberanía de Estados Unidos no cesa en Puerto Rico al crearse el estado libre. Sigue en vigor el Tratado de París que cedió la soberanía de la Corona a Estados Unidos. Sigue en vigor la Carta de las Naciones Unidas que establece el criterio de fideicomiso. Sigue en vigor el Estatuto de Relaciones, cuyo artículo 1º dice:

"Las disposiciones de esta ley se aplicarán a la isla de Puerto Rico y a las islas adyacentes, pertenecientes a los Estados Unidos."

Lo que ocurre de nuevo es que junto a la soberanía de Estados Unidos surge la del pueblo de Puerto Rico; que ambas soberanías se concertan para funcionar dentro del mismo territorio; que de un pueblo que vive bajo un gobierno que le crea el Congreso, se levantará un pueblo con su propio gobierno, aunque no llegue éste en sus poderes hasta suplantarlo al federal, si no a colocarse junto al gobierno federal.

Dos Fuentes de Autoridad

El cambio es que en vez de un solo poder habrá dos poderes, dos fuentes de autoridad, dos soberanías en Puerto Rico; la nuestra y la federal. No son antagónicas sino complementarias esas dos soberanías; se coordinan y complementan mediante un convenio funcional. El convenio armoniza la soberanía que nace con la que pre existía.

(Todo lo que Don Juan dice sobre tratados con Cuba, nación más favorecida, etc. no tiene aplicación alguna. Además de que Cuba tiene trato especial, no trato de nación más favorecida. Pero eso no viene al caso).

Para mejor comprensión de lo que digo creo debo publicar el estudio que he hecho del Estatuto de Relaciones.

Ese estatuto expresa qué funciones seguirán a cargo del gobierno federal; qué leyes federales regirán; cómo estará Puerto Rico representado en el Gobierno Federal y cuáles serán nuestras relaciones económicas con Estados Unidos.

Expresa que además de nuestra ciudadanía de andar por casa, seguiremos investidos de la ciudadanía de Estados Unidos, que protege nuestros derechos civiles en Puerto Rico, nos da libre entrada, como en casa, en Estados Unidos y nos escuda en nuestra vida de relación internacional.